

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1230/2016

Recurso de Revisión:	02830/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán
Solicitud de Información:	00061/CUAUTIT/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 21 de diciembre de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 02830/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED], en fecha 14 de septiembre de 2016, en contra del Ayuntamiento de Cuautitlán; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del 19 de octubre de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 21 de octubre de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Cuautitlán, entregó información **deficiente**, pues aun cuando se atendió en forma oportuna, ya que la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 25 de octubre de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **02830/INFOEM/IP/RR/2016**, fue dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 24 de octubre al 07 de noviembre de 2016; sin embargo se entregó **información parcial**, con lo ordenado en el Resolutivo en mención, donde ordena al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Cuautitlán:

**SEGUNDO.** Se ordena al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada a efecto de que entregue a través del SAIMEX,

a) El documento donde conste el número de condominios que integran el rancho Santa Elena.

Así mismo, en el caso de que la información generada ya no obre en sus archivos y no pueda reponerse; con la finalidad de dar certeza al ahora recurrente, deberá emitir la resolución que confirme la inexistencia a través del Comité de Transparencia, con las formalidades previstas en la Ley de la materia, debiendo notificar de dicha circunstancia a su órgano interno de control o equivalente, y entregar la resolución de inexistencia al recurrente.

b) Documento donde conste el número de comités administrativos de los condominios del fraccionamiento del Rancho Santa Elena registrados ante el sujeto obligado.

c) En caso de contar con la información respecto del nombre del presidente de los comités de administración, dirección para oír y recibir notificaciones así como datos de contacto, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre la información clasificada como confidencial y se ponga a disposición del recurrente.

En caso de no contar con la información de los incisos b y c bastara con que lo haga del conocimiento del recurrente.

Dicha entrega de información **parcial**, es en virtud a que en su respuesta vía Saimex el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautitlán adjunto en formato jpeg:

- Oficio No. DU/723/2016, de fecha 22 de octubre de 2016 emitido por la Directora de Desarrollo Urbano y dirigido a la Coordinadora de la Unidad de Transparencia del Municipio de Cuautitlán México, en el que se hace mención que después de una búsqueda exhaustiva no cuentan con un documento oficial en donde la información se encuentre plasmada, sin embargo se llevó a cabo el conteo de uno por uno de los condominios en el plano que fue proporcionado por la constructora y se juntaron un total de 148 condominio. De lo cual ante lo manifestado por el sujeto obligado de no contar con el documento de la información requerida, y no haber remitido el Acta de Declaratoria de Inexistencia, se tiene por no atendido el inciso a) del Resolutivo Segundo.
- Oficio SHA/1702/2016 de fecha 24 de octubre de 2016 emitido por Servidor Público Habilitado de la Secretaría del Ayuntamiento y dirigido a la Coordinadora de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, México, menciona que después de hacer una búsqueda en el Libro de Gobierno mismo que consta de 190 fojas, que es utilizado para registrar los libros de Actas de las Mesas Directivas de los Condominios pertenecientes a los Fraccionamientos del Municipio de Cuautitlán, señalando en el mismo oficio que se tiene registro de 7 libros de Actas y Acuerdos de Mesas Directivas y un Comité de Administración de años anteriores. Con el cual se atiende el inciso b) del Resolutivo Segundo.

#### d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Cuautitlán, entregó información **deficiente, pues aun cuando fue oportuna la información fue parcial con lo ordenado en el Resolutivo Segundo**, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 02830/INFOEM/IP/RR/2016. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

**ELABORÓ**

L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

**REVISÓ**

C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL  
ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA